



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9491

Celebrada el

27 de enero, 2025



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

SESIÓN EXTRAORDINARIA BAJO FIGURA DE FUNCIONARIO DE HECHO N° 9491

CELEBRADA EL DÍA

lunes 27 de enero, 2025

LUGAR

Virtual, plataforma TEAMS

HORA DE INICIO

05:00

FINALIZACIÓN

06:00

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MSc. Mónica Taylor Hernández

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Lic. Martín Belman Robles Robles

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*MSc. Mónica Taylor Hernández
Dr. Francisco González Jinesta
En proceso de selección*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Juan Manuel Delgado Martén
En proceso de selección
En proceso de selección*

ASISTENCIA

Virtual

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Diplm. Martha Elena Rodríguez González
Lic. Martín Belman Robles Robles
Diplm. Vianey Hernández Li*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Participantes en la sesión de Junta Directiva

Participantes en la sesión de Junta Directiva		
De unidades institucionales		
Lic. Gilberth Alfaro Morales	Dirección Jurídica	Virtual
Secretaría de Junta Directiva		
Ing. Carolina Arguedas Vargas	Secretaria de Junta Directiva	Virtual
Bach. María José Brenes Otarola	Asistente en sesiones de Junta Directiva	Virtual
Srta. Elizabeth Duarte Hernandez	Asistente en sesiones de Junta Directiva	Virtual
Ing. Miguel Oviedo Rojas	Analista en TIC	Virtual

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos

I. Comprobación de quórum

II. Consideración del orden del día

Lectura de la Justificación de sesión ordinaria Bajo la figura de funcionario de hecho

III. Justificación de Sesión Bajo la Figura de Funcionario de Hecho

Lectura de la Justificación criterio técnico-legal para determinar la “urgencia calificada” de cada tema de la Junta Directiva bajo la figura de funcionario de hecho, lo anterior, según lo determina el reglamento interno de la Junta Directiva en el artículo 19°.

	A cargo de/Oficio	Tema	Proceso	Tiempo	Revisión
1.	SJD-AL-0006-2025	Justificación para realizar la sesión bajo la figura de funcionario de hecho	Normativos Legales	5 min	Revisado

IV. Asuntos Confidenciales

Lectura de la Justificación criterio técnico-legal de cada gerencia para determinar la “urgencia calificada” de cada tema de la Junta Directiva bajo la figura de funcionario de hecho, lo anterior, según lo determina el reglamento interno de la Junta Directiva en el artículo 19°.



A cargo de /Oficio	Tema	Proceso	Tiempo	Revisión
SJD-0093-2025	Justificación de urgencia por amparo de legalidad interpuesto por el señor Randall Alfredo Muñoz Camacho, expediente judicial no. 24-001726-1027-ca.	Normativo Legal	5 min	Revisado
GA-DJ-3577-2024 ***	Al oficio N° GA-DJ-00609-2025. Ref. Seguimiento cumplimiento amparo de legalidad interpuesto por el señor Randall Alfredo Muñoz Camacho, expediente judicial no. 24-001726-1027-ca	Normativo Legal	30 min	Revisado

***Recurso de Revisión presentado por el Sr. Randall Muñoz Camacho contra la resolución DRSS-DRIPSSCN-2027-2023 resolución que declara sin lugar el recurso de apelación presentado en contra de la resolución DRIPSSCN-ASN-DM-0811-2023 del 16 de mayo de 2023, resolución que nombra al funcionario Giovani Arguedas León para nombramiento interino en plaza vacante de Administrador del Área de Salud Naranjo.

Subsidiariamente solicita Reclamo Administrativo no Disciplinario contra resoluciones DRIPSSCNASN-DM-0811-2023 del 16 de mayo de 2023, resolución que nombra al funcionario Giovani Arguedas León para nombramiento interino en plaza vacante de Administrador del Área de Salud Naranjo Y DRIPSSCN-ADN-DM-0853-2023, resolución que rechaza el recurso de revocatoria y nulidad concomitante en contra de la resolución DRIPSSCNASN-DM-0811-2023.

JUSTIFICACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA BAJO LA FIGURA DE FUNCIONARIO DE HECHO

I- Justificación de Apertura:

Si la Junta Directiva no está debidamente integrada, por el hecho de que el titular que representa a uno o más sectores no ha sido sustituido -existiendo por tanto cargos titulares vacantes-, no puede sesionar válidamente. (Esta conclusión se recoge en el Dictamen C-13- 2002 y en la Opinión Jurídica OJ-57-2019, de la Procuraduría General de la República). No obstante, la jurisprudencia ha admitido que un órgano colegiado que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales, bajo la figura del funcionario de hecho. Esto en aquellas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

situaciones fácticas en que la continuidad de la actividad administrativa de la institución se encuentre amenazada y sea necesario que el órgano colegiado funcione, aun desintegrado, para salvaguardar, principalmente, los derechos de las personas, verbigracia el derecho a la salud y a la vida.

Este postulado se recoge en el párrafo tercero del artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva que indica: “En tanto se logre conformar nuevamente el quorum integral; la Junta Directiva podrá sesionar con los miembros nombrados mediante la figura de funcionario de hecho, únicamente para situaciones de urgencia o necesidad apremiante, que deben ser atendidas y resueltas a la mayor brevedad, con el fin de evitar graves daños al fin público, los usuarios y la Institución”, se deja constancia de lo siguiente:

Siendo que en la actualidad la Junta Directiva de la Institución se encuentra sin quorum Legal ante la ausencia legal de dos miembros del sector Patronal y un miembro del sector Estado, de conformidad con el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República N° C019-2021 del 22 de enero de 2021 y teniendo como fundamento el artículo 19 del Reglamento Interno, este órgano colegiado procede a sesionar el día lunes 27 de enero de 2024, bajo la figura del funcionario de hecho, y a conocer únicamente el asunto debidamente justificado como urgente o de necesidad apremiante; es decir aquellos de los cuales depende la continuidad de los servicios y por tanto el resguardo del derecho a la salud y la vida de los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social. En igual sentido, aquellos necesarios para evitar graves daños al fin público, los usuarios y la Institución.

Asegurar que el funcionamiento de la Junta Directiva no se interrumpa, pese a la ausencia legal de tres de sus directivos, es necesario para garantizar, a su vez, el normal funcionamiento de la Caja Costarricense del Seguro Social cuya importancia en el esquema institucional se deriva de los artículos 21° y 73° de la Constitución Política, y que tiene por principales cometidos, la atención y el cuidado de la salud, la vida de los asegurados y la eficiente tutela de los recursos institucionales.

Queda bajo responsabilidad de la Administración las justificaciones de cada tema, y pasa a ser potestad de los miembros presentes de la Junta Directiva, la valoración y aceptación de tales justificaciones.

II- TEMAS CONVOCADOS:

ASUNTOS URGENTES Y CONFIDENCIALES JUNTA DIRECTIVA			
A cargo de / Oficio	Tema	Proceso	Tiempo
Criterio técnico-legal N° GA-DJ-3577-2024 . En relación con el recurso de revisión presentado y subsidiario Reclamo administrativo no Disciplinario contra	Notificación del resultado de sentencia N° 2024009735 declarada CON LUGAR en el	Administrativos institucionales	30 min

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

resoluciones administrativas, en virtud de la Sentencia la N° 2024009735 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda	proceso judicial respecto al amparo de legalidad interpuesto por RAMC en contra de la CCSS y Tramitado en el expediente judicial 24- 001726-1027-CA		
--	---	--	--

De conformidad con lo expuesto por la Procuraduría General de la República, los conceptos de necesidad apremiante o urgencia se refieren a situaciones en las que se encuentre comprometida la continuidad del servicio público, pero de forma tal que -de no ser atendidos pueden generar implicaciones graves o la amenaza de peligro para cumplir con el fin público que se persigue.

Específicamente se ha señalado:

“(...) la jurisprudencia constitucional ha tenido particular cuidado en diferenciar el estado de necesidad y urgencia de la mera urgencia. La mera urgencia sería la necesidad de satisfacer una necesidad apremiante (“la pronta ejecución o remedio a una situación dada, que se ha originado en los efectos de cómo ha sido manejada ella misma”, resolución de la Sala Constitucional N° 1369-2001 de 14:10 hrs. de 14 de febrero de 2001). El criterio mantenido desde la resolución 3410-92 de las 14:45 hrs. de 10 de noviembre de 1992 es que la mera urgencia no autoriza desconocer el ordenamiento jurídico. En tratándose de la afectación de la prestación de los servicios se considera que la situación sólo configura un estado de necesidad y de urgencia, cuando se presentan hechos naturales que califican como fuerza mayor o caso fortuito (resolución N° 1369-2001 de 14:30 hrs. del 14 de febrero de 2001). Los problemas que pueda presentar un servicio público en virtud de la falta de inversión o bien, por la falta de prevención, aún cuando arriesguen la continuidad y la eficiencia del servicio no justifican una legalidad de excepción”. (Dictamen de la Procuraduría General de la República C-168-2020 del 07 de mayo de 2020).

En ese sentido, debe entenderse que una situación de urgencia administrativa es posible que en atención a la salvaguarda del interés público, la Junta Directiva de la Caja -pese a no estar debidamente integrada en este momento- puede seguir actuando como funcionario de hecho, pero única y exclusivamente para decidir aquellos asuntos que sean apremiantes; es decir, que se trata de aquellos asuntos que sean estrictamente necesarios para garantizar la continuidad del servicio público.

III- JUSTIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y DE URGENCIA

A. Confidencialidad:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en los principios y definiciones, así como el numeral 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales N° 8968, en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, en los artículos 6, 32 (inciso f) de la Ley General de Control Interno N° 8292, asimismo en el artículo 6 párrafo primero de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública N° 10554 y el numeral 17 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la CCSS, se dará tratamiento confidencial al tema **GA-DJ-3577-2024**, supra indicado, por las siguientes razones y argumentaciones:

- Se conocerá procedimiento administrativo que demandan la garantía de la privacidad y la confidencialidad, excepto para las partes involucradas.
- Se conocerán actos procesales dentro de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

B. Urgencia:

1. Que se tramitó en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda bajo el expediente judicial 24-001726-1027-CA un amparo de legalidad debido a la falta de resolución de un recurso de revisión presentado y un Reclamo administrativo no Disciplinario contra resoluciones administrativas al recurrente.

2. Por lo anterior, con el oficio N° SJD-1448-2024 del 11 de noviembre de 2024 la Secretaría de la Junta Directiva informó a la Dirección Jurídica que dicha Junta Directiva no contaba con el quorum legal para sesionar temas ordinarios y adoptar válidamente resoluciones y decisiones de cualquier naturaleza (salvo las de urgencia y necesidad apremiante). Además, se manifestó lo siguiente:

“(...) Las acciones para completar el quorum legal de la Junta Directiva dependen de entes externos a la CCSS. En consecuencia, es materialmente imposible para la institución cumplir lo indicado en la resolución del amparo de legalidad, pues en tanto no se designe nuevo presidente ejecutivo y nuevos representantes de los sectores, no hay órgano competente en la institución que resuelva el recurso de revisión”.

3. El 8 de enero de 2025 se recibió en la Secretaría de Junta Directiva el oficio N° GADJ-00077-2025 de la Dirección Jurídica, con el cual comunicó y solicitó cumplir con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en la sentencia N° 2024009735 de las diecisiete horas con veintiséis minutos del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro y en el cual ordenó lo siguiente:

“(...) Se declara con lugar la demanda y se le ordena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, resolver dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la comunicación de esta

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

sentencia, la solicitud de la aquí amparada; sin que se prejuzgue en ésta sede, en ningún sentido, el resultado que en derecho corresponda en sede administrativa. Se condena a la demandada al pago de los daños y perjuicios que se hubieren causados, así como a la cancelación de ambas costas de esta acción y se reservará su liquidación y demostración para la etapa de ejecución de sentencia. Se advierte al funcionario (a) aquí obligado (a), que de conformidad con el artículo 159 del Código Procesal Contencioso Administrativo, el incumplimiento de la conducta impuesta acarrea responsabilidad tanto pecuniaria como penal, y si no se acata lo dispuesto en esta resolución, se le podrá seguir causa por desobediencia a la autoridad. (artículo 314 del Código Penal). (...).”

4. Con el oficio N° SJD-0012-2025 del 9 de enero de 2025 la Secretaría de la Junta Directiva informó que se mantenía la falta de quorum legal y por ende la imposibilidad material para cumplir con lo indicado en la resolución del amparo de legalidad.

5. Que la Dirección Jurídica con el oficio N° GA-DJ-00609-2025 del 21 de enero de 2025 dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva dio seguimiento al cumplimiento de lo ordenado en la resolución N° 2024009735 de las diecisiete horas con veintiséis minutos del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, mismo que fue atendido con el oficio N° SJD-0077-2025 23 de enero de 2025 y en el cual se indicó lo siguiente:

“(...) si la Dirección Jurídica, como ente asesor del órgano colegiado, determina que este asunto se es una necesidad apremiante, por la sentencia recibida (NO. 24- 001726-1027-CA.)

Se solicita atentamente que se haga llegar a la Secretaria de la Junta Directiva la justificación de urgencia para conocer este asunto en una sesión extraordinaria de a más tardar el 24 de enero de 2025 a las 2pm, que permitirá someter a la valoración de la Presidenta de la Junta Directiva convocar a sesión extraordinaria de urgencia el próximo lunes 27 de enero de 2025”.

6. Al tenor de lo anterior, con el oficio N° GA-DJ-00609-2025 del 24 de enero de 2025 el Área de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica señaló lo siguiente:

“(...) En atención a lo solicitado, por aspectos competenciales, no corresponde que esta Dirección emita la “justificación de urgencia para conocer este asunto en una sesión extraordinaria”; sin embargo, para los efectos de coadyubar en esa determinación, es importante que se tenga en cuenta los siguientes aspectos a valorar:

1. Estamos en presencia de una sentencia firme.
2. Dicho fallo ordena el cumplimiento de una conducta administrativa en un plazo perentorio.
3. En la resolución se advierte sobre las consecuencias legales del incumplimiento de lo ordenado (responsabilidad pecuniaria y penal) Cabe aclarar que las consecuencias

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

jurídicas del incumplimiento no son de aplicación automática y dependen de la concurrencia de los presupuestos de las normas que las sustentan; sin embargo, al margen de los alegatos y justificaciones que puedan realizarse a nivel judicial, es posible afirmar que, encontrándose firme, lo dispuesto en la sentencia que en su momento se comunicó mediante oficio GA-DJ-00077-2025, **es de acatamiento obligatorio y perentorio en el plazo dispuesto por la autoridad judicial**". (La negrita y el subrayado no son del original)

7. La solicitud del recurrente pendiente de resolver se relaciona con un Recurso extraordinario de Revisión interpuesto contra la resolución DRSS-DRIPSSCN-2027-2023 y Subsidiariamente presentó un Reclamo Administrativo no Disciplinario contra resoluciones DRIPSSCNASN-DM-0811-2023 y DRIPSSCN-ADN-DM-0853-2023. Cabe resaltar que disposición del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, sólo la Junta Directiva tiene la competencia para la resolución del recurso que nos ocupa.

Así las cosas, estimados señores miembros, resultaba urgente que la Presidencia Ejecutiva agendara este caso para conocimiento de Junta Directiva, que para los efectos la Dirección Jurídica emitió el criterio técnico-legal N° GA-DJ-3577-2024 y se resuelva por el fondo el Recurso extraordinario de Revisión interpuesto contra la resolución DRSS-DRIPSSCN-2027- 2023 y el Reclamo Administrativo no Disciplinario presentado subsidiariamente contra las resoluciones DRIPSSCNASN-DM-0811-2023 y DRIPSSCN-ADN-DM-0853-2023; así como se comunique al amparado y al Juzgado Contencioso lo resuelto a la mayor brevedad. Lo anterior con la finalidad de no exponerse a un riesgo de incurrir en desacato a la orden de la autoridad judicial y en protección de los recursos institucionales.

Se consigna en esta ACTA la presentación, oficio correspondiente a la exposición del capítulo I:

SJD-AL-0006-2025-Oficio:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2025/files/9491-e55ec.pdf>

Está terminantemente prohibido y será sancionado con la ley, reproducir, manejar, usar, explotar, la información contenida en las actas o en sus grabaciones.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, capítulo I:

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Al ser confidencial pues no habrá sesión pública ni será transmitida por medios digitales, solo será grabado en teams.

Bienvenidos a los miembros de la Junta Directiva, siendo las 17:00 con 6 minutos, del 27/01/2025 se da inicio a la sesión número 9491 si no me falla la memoria, sesión bajo la figura de funcionario de hecho, a realizarse la modalidad virtual por medio de la plataforma de teams. le solicité a la Secretaria de la Junta Directiva que compruebe

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

quórum, se requieren 5 miembros para sesionar y 6 miembros para dictar firmeza de los acuerdos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Buenas tardes a todos, muchas gracias doña Mónica.

Procedo con la confirmación del quórum, están presentes en este momento de resultantes del Estado, doña Mónica Taylor, don Francisco González, representantes de los patronos, don Juan Manuel Delgado, representantes de los trabajadores de un Martin Robles, doña María Hernández y Doña Martha Rodríguez, hay 6 miembros de Junta Directiva, entonces hay quórum para iniciar sesión.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Perfecto, siendo que el quórum está completo para sesionar, se somete a aprobación y votación del órgano colegiado el orden del día, que es solo un tema, como lo dije, el que vamos a ver un tema único y confidencial.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Tal vez una duda, porque me parece que teníamos que ver por qué es como funcionario de hecho, antes de aprobar el.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Sí. aquí lo tengo de seguido.

Director Juan Manuel Delgado Martén: Pero perdón, ahí que sí, disculpen.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: La justificación.

Director Juan Manuel Delgado Marten: Ahí yo entiendo, doña Martha, que primero es el orden del día y luego entramos a ver si cumple con los requisitos de funcionario de hecho.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Es exacto. Así es, es, nada más, el orden del día de lo que ya nos envió ayer Carolina, y luego ya entramos a ver la justificación y el tema de fondo.

Directora Martha Elena Rodríguez González: Sí, tengo alguna duda. De todas maneras, Juan Manuel, porque cómo pruebo una agenda y después digo que no es de, por ejemplo, que no es de funcionario de hecho, me quedo, tal vez me lo aclara.

Director Juan Manuel Delgado Martén: Sí, bueno, yo creo que don Gilberth también puede apoyar, pero yo creo que entiendo es que esta parte nada más para decir que eso lo vamos a ver un tema, entonces eso es como no estamos metiendo a ningún otro, inclusive no requiere firmeza hablando.

Director Francisco González Jinesta: La usanza perdón, perdón que me vea aquí, yo soy invisible, pero la usanza en las en las anteriores Juntas, como bien menciona doña

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

Martha, siempre se ha leído ese y la justificación de funcionario de hecho, pero esa ha sido la usanza, yo me pliego a los que más saben de ese tema que son ustedes.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: No sé si me permite, doña Mónica.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Sí, adelante, por favor, don Gilbert.

Lic. Gilberth Alfaro Morales: Sí, gracias, mira que en realidad, voy a decirlo aquí, es un tema donde en realidad el orden no altera el resultado, es decir, aquí lo importante es que quede claro para propios y extraños, es decir, para la dinámica de la Junta y para terceros que se va a hacer un solo tema, esto se ve con la agenda que se está probando, aprobar la agenda no es aprobar el tema en sí, es aprobar, conocerlo y conocerlo va a implicar, ahora sí ver si el tema primero que nada entender y es lo que se pasa a explicar por qué es que evidentemente se va a sesionar bajo la figura funcionario de hecho y luego se entraría ya a la sustancia del del tema de agenda que ahí es donde se aprueba, no, entonces, en realidad este es un tema que no altera el orden, es decir, yo creo sin duda alguna, que bien puede como se está planteando, ver el tema de agenda, eso por razones que ya se explicaron conlleva determinar que se va a ver bajo la figura funcionario de hecho yo agregaría de ser procedente y una vez que se dé la explicación de la importancia del tema, ahí sí se define ya si se ve, no se ve en qué sentido se ve, gracias.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Sí, totalmente, de acuerdo con don Gilbert, yo no sé si doña Martha tiene alguna otra duda o aporte.

Directora Martha Elena Rodríguez González: No nada más este, me parece que lo que plantea Gilberth de ser procedente, yo sé que que eso, pero es de ahí es es puramente jurídico.

Directora Mónica Gabriela Taylor Hernández: Ok, no se preocupe, no se preocupe, no pasa nada, entonces, si gusta este de seguido, más bien entonces vamos a ver la justificación de la sesión bajo la figura de funcionario de hecho, para ello le doy la palabra a Carolina Arguedas para que exponga la justificación de urgencia de la sesión de hoy, que eso está en el oficio que se les adjunto a ustedes el día de ayer, que es el oficio SJD-AL-006-2025.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Muchas gracias, el oficio como lo menciona doña Mónica, cuyo asunto es justificación de sesión bajo la figura de funcionario de hecho, de la sesión 9491.

Justificación de apertura, si la junta Directiva no está debidamente integrada por el hecho de que el titular que representa a uno o más sectores no ha sido sustituido, existiendo por tanto cargos titulares vacantes, no puede sesionar válidamente, esta conclusión se recoge en el dictamen del dictamen C13-2002 y la opinión jurídica OJ-57-2019 de la Procuraduría General de la República.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

No obstante, la jurisprudencia ha admitido que un órgano colegiado que haya quedado desintegrado por causas sobrevinientes pueda seguir funcionando, en situaciones excepcionales bajo la figura del funcionario de hecho, esto en aquellas situaciones fácticas que en la continuidad de la actividad Administrativa de la institución se encuentra amenazada y sea necesario que el órgano colegiado funcione a un desintegrado, para salvaguardar principalmente, los derechos de las personas de mi gracia, el derecho de la salud y a la vida.

Este postulado se recoge en párrafo tercero, el artículo 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva que indica, en tanto se logre conformar nuevamente con un legal, la Junta Directiva podrá sesionar con los miembros nombrados mediante la figura de funcionario, de hecho, únicamente para situación de urgencia o necesidad apremiante que deben ser atendidas y resueltas a la mayor brevedad, con el fin de evitar daños al fin público, los usuarios y la institución se deja constancia de lo siguiente, siendo que en la actualidad la Junta Directiva de la institución se encuentra sin quorum legal ante la ausencia legal de 2 miembros del sector patronal y un miembro del sector estado, de conformidad con el dictamen vinculante de la Procuraduría General de la República número C019-2021 del 22 de enero del 2021, y teniendo como fundamento el artículo 19 del reglamento interno de este órgano colegiado se procede a sesionar el día lunes 27 de enero del 2025, perdón ahí hay un asunto que tengo que corregirlo, un menor material, bajo la figura del funcionario de hecho y a conocer únicamente el asunto debidamente justificado como urgente o de necesidad apremiante, es decir, aquellos de los cuales depende de la continuidad de los servicios y por tanto el resguardo al derecho a la salud y la vida de los usuarios de la Caja Costarricense de Seguro Social e igual sentido, aquellos necesarios para evitar graves daños al fin público en los usuarios y la institución que sería el caso que hoy ocupa la Junta Directiva.

Además, asegurar que el funcionamiento de la Junta Directiva no se interrumpa pese a la ausencia legal de 3 de sus directivos. Es necesario garantizar su vez el normal funcionamiento de la Caja Costarricense del Seguro Social, cuya importancia en el esquema institucional se deriva de los artículos 21 y 73 de la Constitución Política y que tiene por principales cometidos la atención y el cuidado de la salud, la vida de los asegurados y la eficiente tutela de los seguros perdón, recursos institucionales.

Queda bajo la responsabilidad de la administración la justificación del tema y pasa a ser potestad de los miembros presentes de la Junta Directiva la valoración y aceptación de tales justificaciones, el tema convocado es el oficio GA-DJ-3577-2024, en relación con el recurso de revisión presentado y subsidiario, reclamo administrativo no disciplinario, contra las resoluciones administrativas en virtud de la sentencia número 2024-009-735 del tribunal contencioso administrativo y Civil de Hacienda.

El tema es la notificación del resultado de la sentencia declarada con lugar en el proceso judicial respecto al amparo de legalidad interpuesto por el señor, que más adelante se vale conocer el nombre el RAMC en contra de la Caja y tramitado en el estudiante judicial

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

24-001726-1027- CA, de conformidad con la expuesto por la Procuraduría General de la República, los conceptos de necesidad apremiante y de urgencia se refieren a situaciones en las que encuentre comprometida la continuidad del servicio público, pero de tal forma que no será entendidos, pueden generar implicaciones graves con la amenaza de peligro para cumplir con el bien público que este es el que éste persigue.

Aquí bueno, ya este había mencionado los dictámenes, voy a continuar con la parte de la justificación de confidencialidad.

Con espectro a la confidencialidad, con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, en los principios y definiciones, es así como el numeral 11 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales número 8968, en el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública número 8422 en los artículos 632 inciso F de la Ley General de Control Interno 8292, así mismo que el artículo 6, párrafo primero de la Ley Marco de Acceso a la Información Pública N° 10554 y el N° 17 reglamento interno de la Junta Directiva del Caja se dará tratamiento confidencial del tema GA-DJ-3577-2024, supra indicado por las siguientes razones y argumentaciones, uno que se conocerá un procedimiento administrativo que demanda la garantía de la privacidad y la confidencialidad, excepto para las partes involucradas, y dos que se conocerán actos procesales dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

La urgencia tiene que ver con que se tramitó en el Tribunal Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, bajo el expediente judicial 24-001726-1027-CA un amparo de legalidad debido a la falta de resolución de un recurso de revisión presentado en un reclamo administrativo no disciplinario, contra resoluciones administrativas al recurrente.

2- Por lo anterior con el oficio SJD-1448-2024 del 11 de enero del 2024, la Secretaria de la Junta Directiva informó la Dirección Jurídica que dicha Junta Directiva no contaban con el quorum legal para sesionar temas ordinarios y adoptar válidamente resoluciones y decisiones de cualquier naturaleza, salvo las de urgencia y necesidad apremiante, además, se manifestó lo siguiente, las acciones para completar el quórum legal de la Junta Directiva dependientes externos a la Caja, en consecuencia de materialmente imposible para la institución, cumplir lo indicado en la resolución del amparo, pues en tanto no se designe Presidente Ejecutivo, no representantes en los sectores, no hay órgano competente en la situación que resuelva el recurso de revisión.

El 08 de enero del 2025 se recibió en la Secretaría de Junta Directiva al oficio GA-DJ-0077-2025 en el cual se comunicó y solicitó cumplir con los resuelto, pero el Tribunal Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda, en la sentencia 2024-009-735 de las 17:00 del 25 y 26 minutos del 20 de diciembre del 2024, el cual ordenó lo siguiente: se declara con lugar en la demanda y se ordena a la Caja Costarricense del Seguro Social resolver dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, la solicitud del aquí amparada, sin que se prejuzgue en esta sede en ningún

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

sentido, el resultado que en derecho corresponda administrativa, se condena a la demandada al pago de daños y perjuicios que se hubieran causado, así como la cancelación de ambas costas de esta acción y se reservará su liquidación y demostración para la etapa de ejecución de la sentencia.

Se advierte el funcionario que obligado que de conformidad con el artículo 159 del Código Procesal Contencioso Administrativo, el incumplimiento de la conducta impuesta acarrea responsabilidad tanto que continuaría como penal y no se acata lo dispuesto en esta resolución se le podrá seguir una causa de desobediencia ante la autoridad, artículo 13 de perdón 314 del Código Penal.

4- Con el oficio SJD-0012-2025 del 9 de enero la Secretaría de Junta Directiva informó que se mantenía en la falta de quórum legal y por ende la imposibilidad material para cumplir con lo indicado en la resolución de amparo de legalidad.

Punto 5: La Dirección Jurídica mediante el oficio de GA-DJ-0609-2025 del 21 de enero del 2025, dirigido a la Secretaría de seguimiento al cumplimiento del ordenado en la resolución 2024-009735, de las 17:00 con 26 minutos de 20 de diciembre del 2024 siendo que fue atendido con el oficio SJD-077-2025 del 23 de enero del 2025, en el cual se indicó lo siguiente, si la Dirección Jurídica, como ente asesor del órgano colegiado determina o no que este asunto sea una necesidad apremiante, se solicita atentamente que se haga llegar a la Secretaría de Junta Directiva la justificación de urgencia para conocer este asunto en una sesión extraordinaria, más tardar el 24 de enero a las 2:00 de la tarde, qué permitirá someter a la valoración de la Presidenta de la Junta Directiva como cada sesión de urgencia, el próximo lunes 27 de enero.

6- Al tenor de lo anterior, punto 6, con el oficio GA-DJ-0609-2025 del 24 de enero del 2025, el Área Gestión Judicial de la Dirección Jurídica indica lo siguiente, en atención a lo solicitado por aspectos competenciales, no corresponde que esta dirección envíe la justificación urgencia para conocer este asunto en una sesión extraordinaria, sin embargo, para los efectos de coadyubar en esta determinación es importante que se tenga en cuenta los siguientes aspectos, uno, estamos en presencia de una sentencia en firme, dos, dicho fallo ordena el cumplimiento y la conducta administrativa en un plazo perentorio, tres, en la resolución se entiende que las consecuencias legales del cumplimiento de los llenado, responsabilidad pecuniaria y penal.

Cabe aclarar perdón, que las consecuencias jurídicas del incumplimiento no son de aplicación automática y dependen de la concurrencia de los presupuestos, de las normas que la sustentan, sin embargo, al margen de los alegatos y justificaciones que puedan realizar sin puede ser es posible afirmar que, encontrándose en firme lo dispuesto en la sentencia que en su momento con mediante GA-DJ-00077-2025, es de acatamiento obligatorio y perentorio en el plazo dispuesto por la autoridad.

Punto 7, la solicitud de recurrente pendiente de resolver se relaciona con un recurso extraordinario de revisión interpuesto contra una resolución de DRSS-DRIPSSCN 2027-



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9491

2023 y subsidiariamente presentó un reclamo administrativo no disciplinario contra las resoluciones de la DRIPSSCNADS-DM-0811-2023 y DRIPSSCN-ADN-DM-0853-2023, cabe que la disposición del artículo 353 del General de la Administración Pública, solo en la Junta Directiva tiene la competencia para resolver el recurso que nos.

Directora Mónica Taylor Hernández: Entonces expuesto lo anterior, entonces se somete a aprobación y votación de los miembros de Junta Directiva la justificación de urgencia del tema único que nos ocupa a nosotros en la sesión de hoy.

Director Francisco González Jinesta: Mi voto es a favor y voy a levantar la mano para confirmar mi posición de favorable, voy a bajar la mano.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: El resultado de la votación serían 6 votos a favor.

Directora Mónica Taylor Hernández: Perfecto, ahora se le solicita a la Secretaría de la junta Directiva que don Gilberth de la Dirección Jurídica exponga el criterio GA-DJ-3577-24 dónde se va a detallar los antecedentes del caso que nos ocupa.

Sometido a votación:

Votación de orden del día:

Miembros de Junta Directiva	Sector	Voto	Firmeza
Mónica Taylor Hernandez	Estado	A favor	En firme
Francisco González Jinesta	Estado	A favor	En firme
Juan Manuel Delgado Marten	Patronos	A favor	En firme
Martha Elena Rodríguez González	Trabajadores	A favor	En firme
Vianey Hernández Li	Trabajadores	A favor	En firme
Martín Belman Robles Robles	Trabajadores	A favor	En firme
Resultado:		A favor	En firme



CAPÍTULO II

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 1º

“De acuerdo con el oficio SJD-AL-0032-2025 del 21 de febrero de 2025, se excluye de publicación el acceso de esta información, por haber sido clasificada y discutida con carácter confidencial, de conformidad con la naturaleza de los temas, la reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional, y la respectiva normativa aplicable en cada caso”.